

## 8º Juzgado Civil de Santiago

ROL: V-265-2017	Fecha Ingreso: 01/09/2017 16:01 - OJV
<b>Caratulado:</b> OSMER/	
<b>Procedimiento:</b> Gestión Voluntaria	
<b>Materia:</b> [A24] Donar o insinuación, autorización para	
<b>Estado Administrativo:</b> Archivada	<b>Ubicacion:</b> Archivada Digital
<b>Cuaderno:</b> Principal	
<b>Etapa:</b> Terminada	<b>Estado Procesal:</b> Concluido
<b>Fecha Impresión:</b> 08/04/2022 09:36	<b>Tipo causa:</b> No masiva

### Litigantes

Sujeto	RUT	Persona	Nombre o Razón Social
AP.SOL	17404466-K	NATURAL	FELIPE OVALLE HOCHSCHILD
AB. SO	18169640-0	NATURAL	MAGDALENA PRAT CASENAVE
AP.SOL	16939698-1	NATURAL	JOSÉ LUIS CASTRO GUMUCIO
AP.SOL	16095760-3	NATURAL	JOSÉ MARÍA LEMPEREUR DE SAINT PIERRE DIEZ
AB. SO	9972740-3	NATURAL	LUIS FELIPE MOSCOSO OCAMPO
SOLIC.	2846281-6	NATURAL	CLARA DEL CARMEN CÉSPED OSMER

## Tabla de contenidos

1. Principal.....	1
1.1. Resolución: Apercibimiento poder y/o título - 04/09/2017 (Folio 2).....	1
1.1.1. Escrito: Ingreso demanda - 01/09/2017 (Folio 1).....	2
1.2. Acredita Poder - 06/09/2017 (Folio 5).....	12
1.3. Resolución: Da curso a la solicitud - 14/09/2017 (Folio 6).....	13
1.3.1. Escrito: Acompaña documentos - 06/09/2017 (Folio 3).....	14
1.4. Resolución: Mero trámite - 21/09/2017 (Folio 8).....	15
1.4.1. Escrito: Acompaña documentos - 20/09/2017 (Folio 7).....	16
1.5. Actuación Receptor: Audiencias (Folio 9).....	17
1.6. Resolución: Mero trámite - 12/10/2017 (Folio 11).....	19
1.6.1. Escrito: Solicitud Oficio - 02/10/2017 (Folio 10).....	20
1.7. Resolución: Mero trámite - 18/10/2017 (Folio 13).....	21
1.7.1. Escrito: Solicitud Oficio - 16/10/2017 (Folio 12).....	22
1.8. Acredita Poder - 25/10/2017 (Folio 16).....	23
1.9. Resolución: Mero trámite - 02/11/2017 (Folio 17).....	24
1.9.1. Escrito: Delega poder - 25/10/2017 (Folio 14).....	25
1.10. Resolución: Mero trámite - 08/01/2018 (Folio 19).....	26
1.10.1. Escrito: Acompaña documentos - 03/01/2018 (Folio 18).....	27
1.11. Resolución: Autos para Fallo - 18/01/2018 (Folio 21).....	28
1.11.1. Escrito: Curso progresivo a los autos - 10/01/2018 (Folio 20).....	29
1.12. Sentencia - 06/02/2018 (Folio 22).....	30
1.13. (NOT)Notificación: Notificación de la sentencia - 08/02/2018 (Folio 23).....	38
1.14. Actuación - 09/02/2018 (Folio 24).....	39
1.15. Resolución: Certifíquese - 28/02/2018 (Folio 26).....	40
1.15.1. Escrito: Certificación que se indica - 26/02/2018 (Folio 25).....	41
1.16. (CER)Certificación: Certifica sent. definitiva ejecutoriada - 22/03/2018 (Folio 27).....	42
1.17. Acredita Poder - 27/03/2018 (Folio 29).....	43
1.18. Resolución: Mero trámite - 28/03/2018 (Folio 30).....	44
1.18.1. Escrito: Delega poder - 22/03/2018 (Folio 28).....	45
1.19. Resolución: Archivo del expediente en el Tribunal - 02/10/2018 (Folio 31).....	46

NOMENCLATURA :**1. [193]Apercibimiento poder y/o título**  
JUZGADO :**8º JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO**  
CAUSA ROL :**V-265-2017**  
CARATULADO :**OSMER/**

Santiago , CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

Constitúyase el mandato judicial dentro del plazo y bajo el apercibimiento contenido en el artículo segundo inciso cuarto de la ley 18.120.

En Santiago , CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE , se Notificó por el estado diario, la resolución precedente



<b>PROCEDIMIENTO:</b>	Voluntario
<b>MATERIA:</b>	Autorización para Donar o Insinuación
<b>SOLICITANTE:</b>	Clara del Carmen Osmer Césped
<b>RUT:</b>	2.846.281-6
<b>ABOGADO PATROCINANTE:</b>	Luis Felipe Ocampo Moscoso
<b>RUT:</b>	9.972.740-3
<b>ABOGADO APODERADO:</b>	José María Diez Lempereur de Saint Pierre
<b>RUT:</b>	16.095.760-3
<b>ABOGADO APODERADO:</b>	José Luis Gumucio Castro
<b>RUT:</b>	16.939.698-1

**EN LO PRINCIPAL: INSINUACIÓN; PRIMER OTROSÍ: INFORMACIÓN SUMARIA DE TESTIGOS; SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; TERCER OTROSÍ: FORMA DE NOTIFICACIÓN; CUARTO OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA; QUINTO OTROSÍ: ASUME PATROCINIO Y PODER.**

**S.J. de Letras en lo Civil de Santiago**

**LUIS FELIPE OCAMPO MOSCOSO**, abogado, cédula nacional de identidad número 9.972.740-3 en representación según se acreditará, de doña **CLARA DEL CARMEN OSMER CÉSPED**, chilena, viuda, jubilada, cédula nacional de identidad número 2.846.281-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Alcántara N° 107, comuna de Las Condes, Santiago, a S.S. respetuosamente digo:

Que, en este acto, y de conformidad a lo prevenido por el artículo 1.401 del Código Civil artículo 889 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, solicito la autorización para que mi representado pueda donar los inmuebles y derechos que más adelante se individualizarán, según se pasa a exponer:

**A. ANTECEDENTES.**

Mi representada estuvo casada con don Ulpiano Cabo Río, cédula de identidad número 3.150.268-3, quien falleció el día 20 de junio de 2016. El matrimonio se

celebró con fecha 14 de octubre de 1959, pactando sociedad conyugal. Por escritura pública de fecha 06 de julio de 1979 otorgada ante el notario de Santiago don Víctor Bianchi Pacheco, se pactó sustituir el régimen matrimonial por el de separación total de bienes.

De dicho matrimonio nacieron 3 hijos, Enrique Alejandro Cabo Osmer, Margarita Virginia Cabo Osmer y Marcelo Rodrigo Cabo Osmer, todos actualmente vivos y mayores de edad.

Con fecha 19 de mayo de 2010, en la Notaría Pública de San Miguel con asiento en la Cisterna de don Armando Arancibia Calderón, bajo el repertorio N° 669-2010, Clara del Carmen Osmer Césped otorgó testamento solemne abierto, en el cual señaló como su voluntad que su herencia se sujetase a las normas del Código Civil de la República de Chile, dejando la mitad legitimaria a sus hijos y cónyuge sobreviviente e instituyendo como herederos en la cuarta parte de mejoras y en la cuarta parte de libre disposición a todos sus hijos, los cuales se individualizan en la letra B siguiente.

Luego, con fecha 20 de junio de 2016 falleció don Ulpiano Cabo Río en la comuna de Las Condes. Mi representada repudió la herencia dejada por don Ulpiano Cabo Río mediante escritura de fecha 11 de julio del año 2017, otorgada ante la Notario de San Miguel doña Marcela Andrea Medina Ricci.

#### **B. DONATARIOS.**

La donación materia de esta solicitud será realizada en partes iguales, esto es un tercio en cada uno de los bienes donados, en beneficio de don Enrique Alejandro Cabo Osmer, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula de identidad número 6.245.248-K, doña Margarita Virginia Cabo Osmer, chilena, divorciada, diseñadora, cédula de identidad número 6.245.249-8 y don Marcelo Rodrigo Cabo Osmer, chileno, soltero, administrador de empresas, cédula de identidad número 6.245.250-1, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Monseñor Escrivá de Balaguer número 13.105 oficina 613, comuna de Lo Barnechea, quienes son capaces de recibir en los términos del artículo 1389 del Código Civil.

#### **C. BIENES DONADOS.**

Mi representada se propone donar, por mera liberalidad, a título gratuito, y estando

habilitada para donar en los términos del artículo 1387 del Código Civil, los siguientes bienes:

1. La nuda propiedad, reservándose el usufructo la donante, del departamento N° 102, Rol N°512-144, valor avalúo fiscal al 2° semestre del año 2017 de \$85.358.244, monto a donar \$68.286.595; del estacionamiento N°312 Rol N°512-275, valor avalúo fiscal al 2° semestre del año 2017 de \$2.930.531, monto a donar \$2.344.425; del estacionamiento N°313 Rol N°512-276, valor avalúo fiscal al 2° semestre del año 2017 de \$2.930.531, monto a donar \$2.344.425; y de la bodega N°14 Rol N°512-368, valor avalúo fiscal al 2° semestre del año 2017 de \$1.531.134, monto a donar \$1.080.907; los últimos tres del tercer subterráneo, todos en el edificio denominado "El Rey", ubicado en calle Nevería N° 4.890, comuna de Las Condes, los cuales se encuentran inscritos a fojas 18.694, número 21.112 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1999.
2. El 50% de los derechos de que es titular en: i) el departamento N° 131 Rol N° 512-149, valor avalúo fiscal al 2° semestre del año 2017 de \$85.358.244, monto a donar \$42.679.122; ii) el departamento N° 132 Rol N° 512-150, valor avalúo fiscal al 2° semestre del año 2017 de \$85.358.244, monto a donar \$42.679.122, ambos del décimo tercer piso; iii) la bodega N° 10 Rol N° 512-321, valor avalúo fiscal al 2° semestre del año 2017 de \$900.755, monto a donar \$450.378, del primer subterráneo; iv) la bodega N°28 Rol N° 512-379, valor avalúo fiscal al 2° semestre del año 2017 de \$1.351.134, monto a donar \$675.567, del tercer subterráneo; v) el estacionamiento N° 123 Rol N° 512-193, valor avalúo fiscal al 2° semestre del año 2017 de \$2.930.531, monto a donar \$1.465.266, del primer subterráneo y vi) el estacionamiento N° 357 Rol N° 512-312, valor avalúo fiscal al 2° semestre del año 2017 de \$2.930.531, monto a donar \$1.465.266, del tercer subterráneo. Todos del edificio denominado "El Rey", ubicado en calle Nevería N° 4.890, comuna de Las Condes, los cuales se encuentran inscritos a fojas 1.343, número 2.228 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2008.
3. La propiedad del sitio número 120, de la Población Santa Teresita, ubicado en calle el Mercado N° 1.970, comuna de Algarrobo, Quinta Región, Rol N° 68-1, valor avalúo fiscal al 2° semestre del año 2017 de \$44.802.748, monto a donar \$44.802.748, la cual se encuentra inscrito a fojas 982, número 1268 del

Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca del año 1998.

4. La propiedad del sitio ubicado en Condominio Puerta del Mar, Lote 83, comuna de Algarrobo, Quinta Región, Rol N° 800-84, valor avalúo fiscal al 2º semestre del año 2017 de \$20.278.397, monto a donar \$20.278.397, la cual se encuentra inscrito a fojas 932 vta., número 1.320 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca del año 1997.

#### **D. VALORES DE LOS BIENES DONADOS.**

En cuanto al valor de los bienes antes mencionados, en virtud del artículo 46 letra a) de la Ley sobre Impuestos a las Herencias, Asignaciones y Donaciones”, cuando los bienes donados sean bienes raíces, se deberá considerar el avalúo con que figuren los bienes raíces en esa fecha para los efectos del pago de las contribuciones.

Por otra parte, el artículo 6º del mismo cuerpo legal, señala que cuando se realice una donación con el gravamen de un usufructo vitalicio se debe deducir del bien donado, la fracción de la cosa fructuaria que resulte de aplicar la escala establecida en dicha norma, en atención a la edad del usufructuario.

Por lo que, en el caso de los bienes señalados en la letra C número 1 y en atención a que doña Clara del Carmen Osmer Césped actualmente tiene la edad de 83 años, se debe deducir del valor de dichos bienes un monto correspondiente a 2/10 de los bienes donados.

Por otro lado, en el caso de los bienes señalados en la letra C número 2 se está donando el 50% de la propiedad, por lo que el monto de lo donado en este caso corresponderá al 50% del avalúo fiscal de los bienes.

Por último, se donará la propiedad plena de los bienes señalados en la letra C números 3 y 4, que corresponden a inmuebles ubicados en el balneario de Algarrobo.

En consideración a lo anterior es que el monto de lo donado ascenderá a la suma de \$228.552.218, por lo que no se perjudicará el patrimonio de mi representada.

#### **E. PATRIMONIO DONANTE.**

El patrimonio de doña Clara del Carmen Osmer Césped supera la donación insinuada en virtud de esta presentación, por lo que, con la donación de la propiedad, de la nuda propiedad y derechos en los inmuebles singularizados precedentemente, no se perjudica los derechos eventuales de los asignatarios forzosos. Ello porque mi representada posee una buena situación económica, recibe por concepto de pensión de vejez de AFP ProVida más de \$800.000 líquidos mensual. Es titular de fondos mutuos e inversiones en renta variable por un monto de más de \$190.000.000. Además, es propietaria de dos vehículos, un automóvil Mercedes Benz modelo E 200 sedan año 2017, que tiene un valor comercial de más de \$30.000.000 y un automóvil Mercedes Benz modelo C180 CGI Blue Avant año 2012, que tiene un avalúo fiscal de \$8.290.000. Tal como se acredita con la documentación que se acompaña en esta presentación.

Asimismo, es menester considerar que los donatarios son precisamente los asignatarios forzosos de doña Clara del Carmen Osmer Césped, por lo que no existe perjuicio alguno que pueda perjudicar los órdenes sucesorios como así también las respectivas proporciones que por derecho les corresponderán.

Lo anterior se encuentra en concordancia con el testamento, individualizado en la letra A del presente escrito, en el cual mi representada expresa su voluntad de dejar su herencia a sus hijos, ya individualizados, instituyéndolos como herederos en la cuarta parte de mejoras y en la cuarta parte de libre disposición, así como en la mitad legitimaria que les corresponde por ley.

Por otro lado, doña Clara del Carmen Osmer Césped, cuenta con el patrimonio suficiente para poder disponer libremente de los inmuebles y derechos cuya propiedad se pretende donar.

Asimismo, mantendrá el usufructo del inmueble en el cual vive y no tiene cargas familiares, ya que sus hijos son capaces de mantenerse con sus actividades profesionales, además de ser los donatarios beneficiados con la presente donación. En consecuencia, no existen impedimentos legales para que la citada donación sea aprobada por S.S.

Por consiguiente, doña Clara del Carmen Osmer Césped se propone donar, por mera liberalidad, y estando habilitado para donar en los términos del artículo 1.387 del Código Civil, la nuda propiedad, propiedad plena y derechos de los inmuebles singularizados en los apartados C y D precedentes, de la manera que se expone a

continuación:

- i) A don Enrique Alejandro Cabo Osmer, ya individualizado, un tercio de cada uno de los bienes singularizados precedentemente.
- ii) A doña Margarita Virginia Cabo Osmer, ya individualizada, un tercio de cada uno de los bienes singularizados precedentemente.
- iii) A don Marcelo Rodrigo Cabo Osmer, ya individualizado, un tercio de cada uno de los bienes singularizados precedentemente.

Tenga además presente que se pagará el impuesto las donaciones que corresponda según la Ley de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones que determine el Servicio de Impuestos Internos.

**POR TANTO**, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1.386 y siguientes del Código Civil, arts. 889 y 890 del Código de Procedimiento Civil, y, la Ley de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, Nº 16.271, con sus respectivas modificaciones.

**SOLICITO A S.S.:** Previo informes pertinentes, y en especial del Servicio de Impuestos Internos, autorizar a doña Clara del Carmen Cabo Osmer Césped para hacer donación de la nuda propiedad, derechos y propiedad plena de los inmuebles singularizados en los apartados C y D precedentes.

**PRIMER OTROSÍ:** Solicito a S.S. ordenar se rinda información sumaria de testigos para acreditar el haber del donante, la existencia o no de cargas familiares y la eventualidad del perjuicio en la donación.

**SEGUNDO OTROSÍ:** A fin de acreditar los hechos señalados en el cuerpo de esta presentación, en especial que el patrimonio de doña Clara del Carmen Cabo Osmer supera largamente la donación insinuada en esta presentación, sírvase S.S. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia de certificado de avalúo fiscal del departamento Nº 102, ubicado en calle Nevería Nº 4.890, comuna de Las Condes.
2. Copia de certificado de avalúo fiscal del estacionamiento Nº 312, ubicado en calle Nevería Nº 4.890, comuna de Las Condes.
3. Copia de certificado de avalúo fiscal del estacionamiento Nº 313, ubicado en calle Nevería Nº 4.890, comuna de Las Condes.

4. Copia de certificado de avalúo fiscal de la bodega N°14, ubicada en calle Nevería N° 4.890, comuna de Las Condes.
5. Copia de certificado de avalúo fiscal del departamento N° 131, ubicado en calle Nevería N° 4.890, comuna de Las Condes.
6. Copia de certificado de avalúo fiscal del departamento N° 132, ubicado en calle Nevería N° 4.890, comuna de Las Condes.
7. Copia de certificado de avalúo fiscal de la bodega N° 10, ubicada en calle Nevería N° 4.890, comuna de Las Condes.
8. Copia de certificado de avalúo fiscal de la bodega N°28, ubicada en calle Nevería N° 4.890, comuna de Las Condes.
9. Copia de certificado de avalúo fiscal del estacionamiento N° 123, ubicado en calle Nevería N° 4.890, comuna de Las Condes.
10. Copia de certificado de avalúo fiscal del estacionamiento N° 357, ubicado en calle Nevería N° 4.890, comuna de Las Condes.
11. Copia de certificado de avalúo fiscal del sitio número 120, de la Población Santa Teresita, ubicado en calle el Mercado N° 1.970, comuna de Algarrobo, Quinta Región.
12. Copia de certificado de avalúo fiscal del sitio ubicado en Condominio Puerta del Mar, Lote 83, comuna de Algarrobo, Quinta Región.
13. Copia con vigencia de inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del departamento N° 102, el estacionamiento N°312, el estacionamiento N°313 y la bodega N°14, todos ubicados en calle Nevería N° 4.890, comuna de Las Condes.
14. Copia con vigencia de inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del departamento N° 131, del departamento N° 132, de la bodega N° 10, de la bodega N°28, del estacionamiento N° 123, del estacionamiento N° 357, todos ubicados en calle Nevería N° 4.890, comuna de Las Condes.
15. Copia con vigencia de inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca del sitio número 120, de la Población Santa Teresita, ubicado en calle el Mercado N° 1.970, comuna de Algarrobo, Quinta Región.
16. Copia con vigencia de inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca del sitio ubicado en Condominio Puerta del Mar, Lote 83, comuna de Algarrobo, Quinta Región.
17. Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones del inmueble inscrito a fojas 18.694 Número 21112 del Registro de Propiedad del año 1999, ubicado en la comuna de Las Condes que corresponde a:

- departamento N° 102 del décimo piso, estacionamiento N° 312 y 313 del tercer subterráneo y bodega N°14, del edificio denominado El Rey, con acceso por calle Nevería N° 4890, que forma parte del Conjunto El Solar de la Casa Real, de propiedad de Clara del Carmen Osmer Césped.
18. Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones del inmueble inscrito a fojas 1343 Número 2228 del Registro de Propiedad del año 2008, ubicado en la comuna de Las Condes que corresponde a: departamentos N° 131 y 132 del décimo tercer piso, bodegas N° 10 y 28 del primer y tercer subterráneo respectivamente y estacionamientos N° 123 y 357 del primer tercer subterráneo respectivamente, todos del edificio denominado El Rey, con acceso por calle Nevería N° 4890, que forma parte del Conjunto El Solar de la Casa Real, de propiedad de Cabo Río Ulpiano a Fojas 1343 Número 2228 del año 2008 de propiedad de Clara del Carmen Osmer Césped.
19. Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones del inmueble inscrito a fojas 982 Número 1268 del Registro de Propiedad del año 1998, ubicado en la comuna de Algarrobo que corresponde a: sitio y casa ubicado en calle El Mercado N° 1970, de propiedad de Clara del Carmen Osmer Césped.
20. Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones del inmueble inscrito a fojas 932 vta. Número 1320 del Registro de Propiedad del año 1997, ubicado en la comuna de Algarrobo que corresponde a: Loteo o Parcela N° 83, del plano de loteo Puerta del Mar N° 607 de 1994, en que se dividió el Lote B, de la Hijuela Los Arrayanes, ubicada en la inmediación del Balneario de Algarrobo, de propiedad de Clara del Carmen Osmer Césped.
21. Certificado de nacimiento de don Enrique Alejandro Cabo Osmer, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
22. Certificado de nacimiento de doña Margarita Virginia Cabo Osmer, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
23. Certificado de nacimiento de don Marcelo Rodrigo Cabo Osmer, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
24. Certificado de matrimonio de doña Clara del Carmen Osmer Césped y don Ulpiano Cabo Río, con la subinscripción de la declaración de la separación total de bienes, emitido por el Registro de Registro Civil e Identificación.
25. Certificado de defunción de don Ulpiano Cabo Río, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
26. Copia de Cartola Informe Provisorio Patrimonial, emitido por la Corredora

de Bolsa "Santander Private Banking", correspondiente al mes de julio de 2017.

27. Copia autorizada de Escritura Pública de Repudiación de Herencia de Ulpiano Cabo Río, otorgada ante la Notario de San Miguel doña Marcela Andrea Medina Ricci con fecha 11 de julio del año 2017, bajo el repertorio N° 3.330-2017.
28. Copia autorizada de testamento otorgado por Clara del Carmen Osmer Césped en la Notaría Pública de San Miguel con asiento en la Cisterna de don Armando Arancibia Calderón, con fecha 19 de mayo de 2010, bajo el repertorio N° 669-2010.
29. Certificado de Informe de Inscripción en el Registro Nacional de Testamento, fecha de inscripción 9 de junio de 2010.
30. Liquidación de pago de pensiones AFP ProVida, agosto de 2017, folio N°170816016311.
31. Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el registro de vehículos motorizados de fecha 30 de agosto de 2017 correspondiente a automóvil Mercedes Benz modelo E 200 año 2017.
32. Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el registro de vehículos motorizados de fecha 30 de agosto de 2017 correspondiente a automóvil Mercedes Benz modelo C 180 año 2012.

**TERCER OTROSÍ:** En virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 20.886 sobre tramitación electrónica, en relación con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Código de Procedimiento Civil, solicito a S.S., que todas las notificaciones sean practicadas mediante correo electrónico en la siguiente dirección:

- [josemaria.diez@recabarrenasociados.com](mailto:josemaria.diez@recabarrenasociados.com)

**CUARTO OTROSÍ:** Para efectos de acreditar la personería con la que actuó en representación de doña Clara del Carmen Osmer Césped, tenga S.S. por acompañado, con citación, copia autorizada de la Escritura Pública de fecha 15 de junio de 2017, Repertorio N° 3.236, suscrita en la Notaría Pública de San Miguel con asiento en San Ramón de doña Marcela Andrea Medina Ricci, en que consta mi calidad de mandatario judicial, conforme a lo establecido en el artículo 6° del Código de Procedimiento Civil en relación con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 18.120.

**QUINTO OTROSÍ:** Solicito a S.S. tener presente que atendida mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión asumo el patrocinio y poder en

esta gestión, sin perjuicio del poder que se me ha conferido y a la actuación de los demás mandatarios designados en la Escritura Pública que se acompaña en el cuarto otrosí, quienes podrán asumirlo cuando sean necesario, asumiendo en este acto poder los abogados don José María Diez Lempereur de Saint Pierre, cédula de identidad N° 16.095.760-3 y don José Luis Gumucio Castro, cédula de identidad N° 16.939.698-1.

  
Luis Felipe Ocampo Moscoso  
C.I.: 9.972.740-3

  
José María Diez Lempereur de Saint Pierre  
C.I.: 16.095.760-3

  
José Luis Gumucio Castro  
C.I.: 16.939.698-1



JUZGADO : 8º Juzgado Civil de Santiago  
 CAUSA ROL : V-265-2017  
 CARATULADO : OSMER/

**EXHIBE COPIA AUTORIZADA**

Santiago, a 06 de septiembre de 2017:

Por medio del presente, se certifica que se exhibe copia autorizada de mandato judicial conferido por:

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	EN REPRESENTACIÓN DE	RUT	TIPO DE LITIGANTE
CLARA DEL CARMEN OSMER CÉSPED	2846281-6			Solicitante

a los abogados(as) y/o apoderados(as), con las facultades que por cada uno de ellos se indican:

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	TIPO LITIGANTE	PODER
LUIS FELIPE OCAMPO MOSCOSO	9972740-3	Abogado del Solicitante	Simple
JOSÉ LUIS GUMUCIO CASTRO	16939698-1	Apoderado del Solicitante	Simple
JOSÉ MARÍA DIEZ LEMPEREUR DE SAINT PIERRE	16095760-3	Apoderado del Solicitante	Simple

Los que acreditaron debidamente la condición en la cual comparecen.

Observaciones: Sin Observaciones.

Ministro de Fe del Tribunal:



FOJA: 14 .- catorce .-

NOMENCLATURA : 1. [1]Da curso a la solicitud  
JUZGADO : 8º Juzgado Civil de Santiago  
CAUSA ROL : V-265-2017  
CARATULADO : OSMER/

Santiago, catorce de Septiembre de dos mil diecisiete

Al escrito presentado por la Oficina Judicial Virtual de fecha 6 de Septiembre de 2017: Téngase por acompañado mandato judicial en la que consta la personería del compareciente.

Se provee a la demanda contenida en el folio 1:

A lo principal y primer otrosí: Téngase por interpuesta solicitud de autorización para donar.

Previamente, ríndase información sumaria de testigos tendiente a acreditar la conveniencia de la donación solicitada.

Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados, con excepción del signado con el numeral 11 que no se visualiza.

Al tercer otrosí: Notifíquese en la forma solicitada.

Al cuarto otrosí: Estése a lo resuelto precedentemente.

Al quinto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder.

En Santiago, a catorce de Septiembre de dos mil diecisiete, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



ACOMPAÑA DOCUMENTO

S.J.L en lo Civil de Santiago (8°)

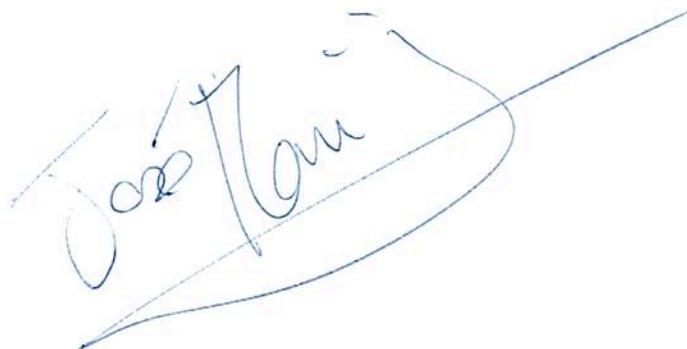
JOSÉ MARÍA DIEZ LEMPEREUR DE SAINT PIERRE, cédula de identidad número 16.095.760-3, abogado, por la parte solicitante, en autos civiles en causa de insinuación de donación caratulada "Osmer", ROL N° V-265-2017, cuaderno principal y único, a SS. respetuosamente digo:

Que, por este acto, vengo en acompañar el documento ofrecido en el cuarto otrosí del escrito de insinuación de donación de fecha 1 de septiembre de 2017:

- Escritura Pública de fecha 15 de junio de 2017, Repertorio N° 3.263, suscrita en la Notaría Pública de San Miguel con asiento en San Ramón de doña Marcela Andrea Medina Ricci, en que consta mi calidad de mandatario judicial, conforme a lo establecido en el artículo 6° del Código de Procedimiento Civil en relación con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 18.120.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A SS:** Tener por acompañado el documento individualizado, con citación, y proveer derechamente la presentación de fecha 1 de septiembre de 2017.



FOJA: 16 .- dieciséis .-

NOMENCLATURA : 1. [445]Mero trámite  
JUZGADO : 8º Juzgado Civil de Santiago  
CAUSA ROL : V-265-2017  
CARATULADO : OSMER/

Santiago, veintiuno de Septiembre de dos mil diecisiete

Por acompañado el documento.

En Santiago, a veintiuno de Septiembre de dos mil diecisiete , se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

**ACOMPAÑA DOCUMENTO**

**S.J.L en lo Civil de Santiago (8°)**

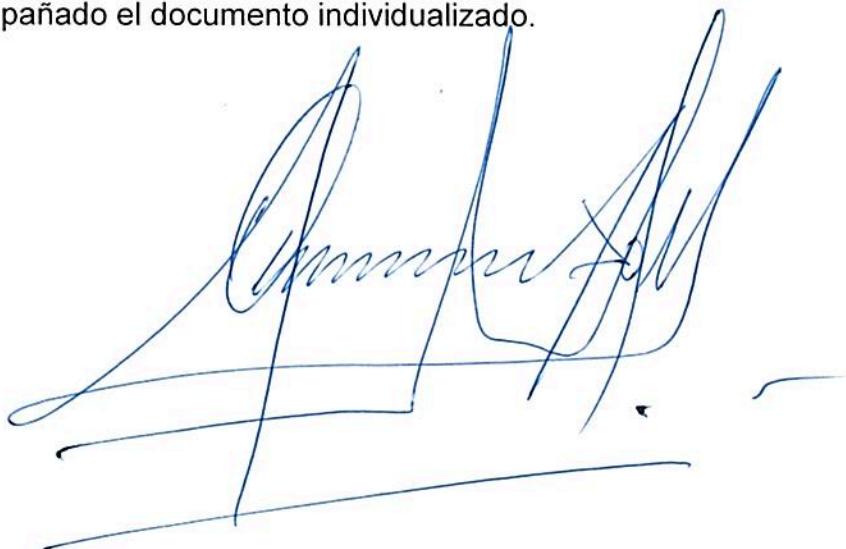
**LUIS FELIPE OCAMPO MOSCOSO**, cédula de identidad número 9.972.740-3, abogado, por la parte solicitante, en autos civiles en causa de insinuación de donación caratulada “Osmer”, ROL N° V-265-2017, cuaderno principal y único, a SS. respetuosamente digo:

Que, por este acto, vengo en acompañar el documento, que no se pudo visualizar, ofrecido en el segundo otrosí signado con el numeral 11, de la solicitud de insinuación de donación de fecha 1 de septiembre de 2017:

1. Copia de certificado de avalúo fiscal, Rol N°800-84, del sitio ubicado en Condominio Puerta del Mar, Lote 83, comuna de Algarrobo, Quinta Región.

**POR TANTO,**

Solicito a US: Tener por acompañado el documento individualizado.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Ocampos", is placed over a horizontal line. The signature is fluid and has several loops and peaks.

## INFORMACIÓN SUMARIA DE TESTIGOS

En Santiago, a veintiséis de septiembre de 2017, siendo las 12,00 horas, en mi oficio ubicado en calle Rosa Rodríguez Nro. 1375, oficina 213, Santiago, ante mí comparecen los testigos de la información sumaria ofrecida en autos, ante el 8º Juzgado Civil de Santiago, caratulados: “OSMER”, Rol: V-265-2017, quienes juramentados e interrogados separadamente en forma legal exponen:

**Don José María Diez Lempereur de Saint Pierre**, cédula de identidad número 16.095.760-3, chileno, abogado, domiciliado para estos efectos en Alcántara 107, comuna de Las Condes, quién declara conocer a la donante, doña Clara del Carmen Osmer Césped, al haberla asesorado en los últimos años, por lo que sabe en qué consiste la donación y que ésta no perjudica su patrimonio. Además, indica que la donante se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales, y está del todo capacitada para donar sus bienes. Indica que, el monto de lo donado asciende a aproximadamente \$220.000.000, mientras que el patrimonio de doña Clara del Carmen Osmer Césped asciende a más de \$500.000.000.

**Don Ricardo Ignacio Díaz Fernandoi**, cédula de identidad número 13.697.349-5, chileno, contador público y auditor, domiciliado para estos efectos en Alcántara 107, comuna de Las Condes, quien declara que conoce a la donante por haberla asesorado en algunas materias, en su calidad de contador y auditor. Dado lo anterior, ha tenido la posibilidad de conocer parte de su patrimonio. Da fe que el efecto de la donación respecto al patrimonio con el que cuenta doña Clara del Carmen Osmer Césped no afecta su patrimonio, ya que le consta que éste es de más de \$450.000.000, y que con la donación no se perjudica a sus asignatarios forzosos, que son sus hijos, ya que los beneficiados con la donación son ellos. Asegura que el monto de los bienes donados, que tiene entendido sería de algo más de \$200.000.000.

**Don Felipe Hochschild Ovalle**, cédula de identidad número 17.404.466-k, chileno, abogado, domiciliado para estos efectos en Alcántara 107, comuna de Las Condes, declara conocer a la donante por trabajar con sus asesores legales y conocer su situación patrimonial y parte de sus activos. Asegura que el patrimonio de doña Clara del Carmen Osmer Césped, respecto a los activos de su conocimiento, supera el monto de \$400.000.000, por lo cual, una donación de

aproximadamente \$200.000.000.- no perjudica los derechos eventuales de la mitad legitimaria.

Previa lectura ratifican y firman ante el ministro de fe que suscribe.



José María Diez Lempereur de Saint Pierre  
C.I. 16.095.760-3



Ricardo Ignacio Díaz Fernandoi  
C.I. 13.697.349-5



Felipe Hochschild Ovalle  
C.I. 17.404.466-k

FOJA: 19 .- diecinueve .-

NOMENCLATURA : 1. [445]Mero trámite  
JUZGADO : 8º Juzgado Civil de Santiago  
CAUSA ROL : V-265-2017  
CARATULADO : OSMER/

Santiago, doce de Octubre de dos mil diecisiete

Al escrito presentado por la Oficina Judicial Virtual con fecha 02 de octubre de 2017: no correspondiendo el compareciente al que presenta el escrito a través de la Oficina Judicial Virtual, no ha lugar.

En Santiago, a doce de Octubre de dos mil diecisiete , se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

**SOLICITUD QUE INDICA**

**S.J.L EN LO CIVIL DE SANTIAGO (8°)**

**JOSÉ MARÍA DIEZ LEMPEREUR DE SAINT PIERRE**, cédula de identidad número 16.095.760-3, abogado, por la parte solicitante, en autos civiles en causa de insinuación de donación caratulada “Osmer”, ROL N° V-265-2017, cuaderno principal y único, a SS. respetuosamente digo:

Que, por este acto, vengo en solicitar a S.S. pasen los autos al Servicio de Impuestos Internos, con el fin de que este organismo emita el informe respectivo para la determinación del impuesto a las donaciones, de acuerdo a la Ley N°16.271.

**POR TANTO**, solicito se oficie al Servicio de Impuestos Internos para dar curso progresivo a los autos.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "José María Diez Lempereur de Saint Pierre". The signature is fluid and cursive, with "José" on the left, "María" above it, "Diez" below "José", "Lempereur" to the right of "Diez", and "de Saint Pierre" at the end.

FOJA: 21 .- veintiuno .-

NOMENCLATURA : 1. [445]Mero trámite  
JUZGADO : 8º Juzgado Civil de Santiago  
CAUSA ROL : V-265-2017  
CARATULADO : OSMER/

Santiago, dieciocho de Octubre de dos mil diecisiete

Remítanse estos autos al Servicio de Impuestos Internos a fin de que determine el impuesto a las donaciones a pagar; debiendo imprimirse desde el Portal, por el solicitante, la causa digital para ser llevada previa revisión del secretario por mano ante el respectivo Servicio.

En Santiago, a dieciocho de Octubre de dos mil diecisiete , se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

**SOLICITUD QUE INDICA**

**S.J.L EN LO CIVIL DE SANTIAGO (8°)**

**JOSÉ MARÍA DIEZ LEMPEREUR DE SAINT PIERRE**, cédula de identidad número 16.095.760-3, abogado, por la parte solicitante, en autos civiles en causa de insinuación de donación caratulada “Osmer”, ROL N° V-265-2017, cuaderno principal y único, a SS. respetuosamente digo:

Que, por este acto, vengo en solicitar a S.S. pasen los autos al Servicio de Impuestos Internos, con el fin de que este organismo emita el informe respectivo para la determinación del impuesto a las donaciones, de acuerdo a la Ley N°16.271.

**POR TANTO**, solicito se oficie al Servicio de Impuestos Internos para dar curso progresivo a los autos.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "José María Diez Lempereur de Saint Pierre". The signature is fluid and cursive, with "José" on the left, "María" above it, "Diez" below "José", "Lempereur" to the right of "Diez", and "de Saint Pierre" at the end.



JUZGADO : 8º Juzgado Civil de Santiago

CAUSA ROL : V-265-2017

CARATULADO : OSMER/

#### DELEGA PODER

Santiago, a 25 de octubre de 2017:

Por medio del presente, se certifica que:

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	EN REPRESENTACIÓN DE	RUT	TIPO DE LITIGANTE
CLARA DEL CARMEN OSMER CÉSPED	2846281-6			Solicitante

delega poder a los abogados(as) y/o apoderados, con las facultades que por cada uno de ellos se indican:

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	TIPO LITIGANTE	PODER
FELIPE HOCHSCHILD OVALLE	17404466-K	Apoderado del Solicitante	Simple

Los que acreditaron debidamente la condición en la cual comparecen.

Observaciones: Sin Observaciones.

Ministro de Fe del Tribunal:



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificado.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

FOJA: 23 .- veintitrés .-

NOMENCLATURA : 1. [445]Mero trámite  
JUZGADO : 8º Juzgado Civil de Santiago  
CAUSA ROL : V-265-2017  
CARATULADO : OSMER/

Santiago, dos de noviembre de dos mil diecisiete

Al escrito presentado por la Oficina Judicial Virtual con fecha 25 de octubre de 2017: Téngase presente la delegación de poder.

En Santiago, a dos de noviembre de dos mil diecisiete, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

**DELEGA PODER**

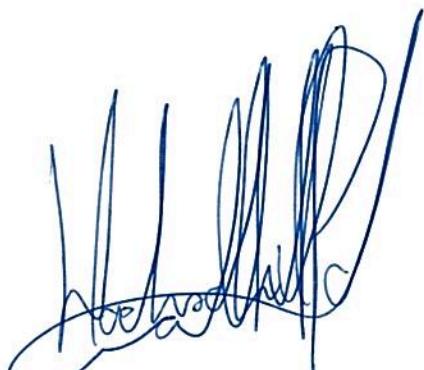
**S.J.L. EN LO CIVIL DE SANTIAGO (8°)**

**LUIS FELIPE OCAMPO MOSCOSO**, cédula de identidad N°9.972.740-3, abogado, por la parte solicitante, en autos civiles en causa de insinuación de donación caratulada "Osmer", causa ROL N° V-265-2017, a U.S. respetuosamente digo:

Que, por este acto, vengo en delegar poder al abogado don **Felipe Hochschild Ovalle**, cédula de identidad N°17.404.466-K, domiciliado para estos efectos en Alcántara 107, comuna de Las Condes.

**POR TANTO,**

RUEGO A US., Tener por conferido poder.



17.404.466-K



9.972.740-3

FOJA: 25 .- veinticinco .-

NOMENCLATURA : 1. [445]Mero trámite  
JUZGADO : 8º Juzgado Civil de Santiago  
CAUSA ROL : V-265-2017  
CARATULADO : OSMER/

Santiago, ocho de Enero de dos mil dieciocho

Al escrito presentado por la Oficina Judicial Virtual con fecha 03 de enero de 2017: Por acompañado los documentos.

En Santiago, a ocho de Enero de dos mil dieciocho, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

**ACOMPAÑA DOCUMENTOS**

**S.J.L EN LO CIVIL DE SANTIAGO (8°)**

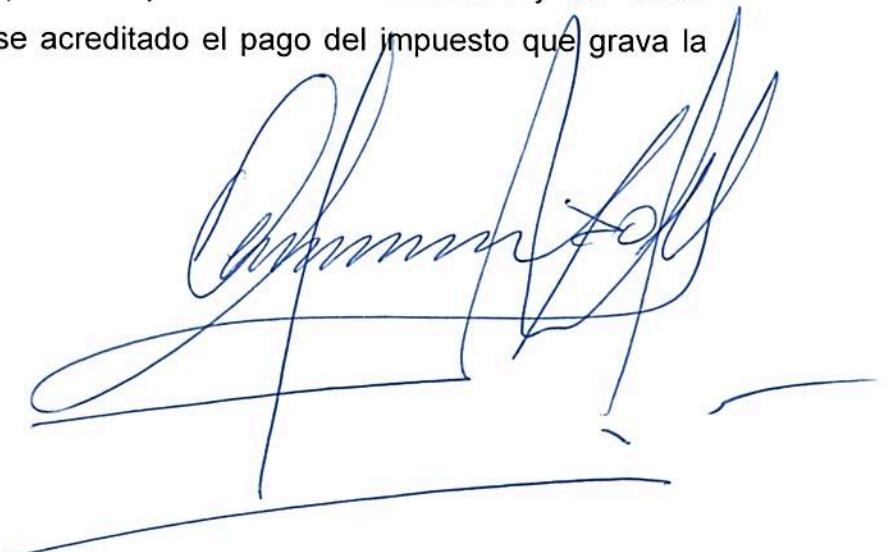
**LUIS FELIPE OCAMPO MOSCOSO**, cédula de identidad N°9.972.740-3, abogado, por la parte solicitante, en autos civiles en causa de insinuación de donación caratulada "Osmer", causa ROL N° V-265-2017, a U.S. respetuosamente digo:

Que, vengo en acompañar los siguientes documentos:

1. Certificado de Pago de Impuesto a las Donaciones N° 264/2017, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, XV Dirección Regional Santiago-Oriente, firmada por doña Paola González Quezada.
2. Giro y Comprobante de Pago de Impuestos y Multas, Formulario 21, folio N° 1663073.
3. Giro y Comprobante de Pago de Impuestos y Multas, Formulario 21, folio N° 1663059.
4. Giro y Comprobante de Pago de Impuestos y Multas, Formulario 21, folio N° 1663097.

**POR TANTO,**

**RUEGO A S.S.** Se sirva tener por acompañados los documentos y dar curso progresivo a los autos, al haberse acreditado el pago del impuesto que grava la donación objeto de autos.

A large, handwritten signature in blue ink, appearing to read "Luis Felipe Ocampos Moscoso". It is written in a fluid, cursive style with several loops and variations in line thickness.

FOJA: 27 .- veintisiete .-

NOMENCLATURA : 1. [35]Autos para Fallo  
JUZGADO : 8º Juzgado Civil de Santiago  
CAUSA ROL : V-265-2017  
CARATULADO : OSMER/

Santiago, dieciocho de Enero de dos mil dieciocho

Al escrito presentado por la Oficina Judicial Virtual con fecha 10 de enero de 2018: Atendido el estado procesal de la causa, autos para dictar sentencia

En Santiago, a dieciocho de Enero de dos mil dieciocho, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

SE DICTE SENTENCIA

S.J.L EN LO CIVIL DE SANTIAGO (8°)

**LUIS FELIPE OCAMPO MOSCOSO**, cédula de identidad N°9.972.740-3, abogado, por la parte solicitante, en autos civiles en causa de insinuación de donación caratulada “Osmer”, causa ROL N° V-265-2017, a U.S. respetuosamente digo:

Que, en razón que se ha tenido por acreditado el pago del impuesto que grava la donación objeto de autos, vengo en solicitar a US. que dé curso progresivo a los autos, procediendo a dictar sentencia definitiva en esta causa.

**POR TANTO,**

**RUEGO A S.S.** acceder a lo solicitado

A handwritten signature in blue ink is written over a solid blue horizontal line. The signature is fluid and cursive, appearing to read "S. J. L. EN LO CIVIL DE SANTIAGO (8°)".

FOJA: 28 .-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia  
JUZGADO : 8º Juzgado Civil de Santiago  
CAUSA ROL : V-265-2017  
CARATULADO : OSMER/

Santiago, seis de Febrero de dos mil dieciocho

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

**PRIMERO:** Que al folio 1, comparece don Luis Felipe Ocampo Moscoso, abogado, en representación de doña CLARA DEL CARMEN OSMER CÉSPED, jubilada, C.I. N° 2.846.281-6, ambos domiciliados para estos efectos en Alcántara N° 107, comuna de Las Condes, quien viene en solicitar autorización para realizar por mera liberalidad y en forma irrevocable, donación de los inmuebles y derechos que a continuación se individualizan, a sus hijos ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, ingeniero comercial, C.I. N°6.245.248-K, MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, diseñadora, C.I. N° 6.245.249-8 y MARCELO RODRIGO CABO OSMER, administrador de empresas, C.I. N° 6.245.250-1, todos domiciliados para estos efectos en Avda. Monseñor Escrivá de Balaguer N° 13.105, oficina 613, comuna de Lo Barnechea.

Expone que la solicitante doña Clara del Carmen Osmer Césped, estuvo casada con don Ulpiano Cabo Río, bajo el régimen de sociedad conyugal, que luego por escritura pública de fecha 06 de julio de 1979, fue sustituido por el régimen de separación total de bienes.

Hace presente que el cónyuge de la peticionaria falleció el día 20 de junio de 2016 y que ésta última por escritura pública de fecha 11 de julio del año 2017, repudió la herencia de su marido.

Añade que la donación de autos, será realizada en partes iguales, esto es, un tercio de cada bien donado para cada uno de sus hijos, que corresponden a los siguientes inmuebles y derechos:

1.- La nuda propiedad, reservándose la donante el usufructo, del departamento N° 102, Rol N° 512-144, del estacionamiento N° 312 Rol N° 512-275, del estacionamiento N° 313 Rol N° 512-276, y de la bodega N° 14 Rol N° 512-368; los últimos tres del tercer subterráneo, todos del edificio denominado "El Rey",



ubicado en calle Neveria N° 4.890, comuna de Las Condes, los cuales se encuentran inscritos a fojas 18.694, número 21.112 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raices de Santiago del año 1999.

2.- El 50 % de los derechos de que es titular en los siguientes inmuebles, del edificio denominado "El Rey", ubicado en calle Neveria N° 4.890, comuna de Las Condes, los cuales se encuentran inscritos a fojas 1.343, número 2.228 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raices de Santiago del año 2008.

- i) Del departamento N° 131 Rol N° 512-149; del décimo tercer piso;
- ii) Del departamento N° 132 Rol N° 512-150, del décimo tercer piso;
- iii) De la bodega N° 10 Rol N° 512-321, del primer subterráneo;
- iv) De la bodega N°28 Rol N° 512-379, del tercer subterráneo;
- v) Del estacionamiento N° 123 Rol N° 512-193, del primer subterráneo;
- vi) Del estacionamiento N° 357 Rol N° 512-312, del tercer subterráneo.

3.-La propiedad del sitio número 120, de la Poblacion Santa Teresita, ubicado en calle El Mercado N° 1.970, comuna de Algarrobo, Quinta Región, Rol N° 68-1, el cual se encuentra inscrito a fojas 982, número 1268 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca del año 1998.

4.- La propiedad del sitio ubicado en Condominio Puerta del Mar, Lote 83, comuna de Algarrobo, Quinta Región, Rol N° 800-84, la cual se encuentra inscrita a fojas 932 vta., número 1.320 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raices de Casablanca del año 1997.

Hace presente que el monto de lo donado ascenderá a la suma de \$228.552.218.-, monto que no perjudica el patrimonio de la donante, quien posee una buena situación económica, recibe por concepto de pension de vejez de AFP ProVida más de \$800.000.- liquidos mensual, es titular de fondos mutuos e inversiones en renta variable por un monto de más de \$190.000.000.-, además es propietaria de dos vehiculos, un automovil Mercedes Benz modelo E 200 sedan año 2017, que tiene un valor comercial de más de \$30.000.000.- y un automóvil Mercedes Benz modelo C180 CGI Blue Avant año 2012, que tiene un avalúo fiscal de \$8.290.000.-, tal como se acredita con la documentación que se acompaña en esta presentaciōn.

Asimismo, señala que los donatarios son asignatarios forzosos de doña Clara del Carmen Osmer Cesped, por lo que no existe perjuicio alguno respecto de los órdenes sucesorios y proporciones que por derecho les corresponderán. Lo anterior se encuentra en concordancia con el testamento solemne abierto otorgado por la



solicitante con fecha 19 de mayo de 2010, en el cual expresa su voluntad de dejar su herencia a sus hijos ya individualizados, instituyendolos como herederos en la cuarta parte de mejoras y en la cuarta parte de libre disposición, así como en la mitad legitimaria que les corresponde por ley.

Indica, que la donante mantendra el usufructo del inmueble en el cual vive y que no tiene cargas familiares, ya que sus hijos son capaces de mantenerse con sus actividades profesionales, además de ser los donatarios beneficiados con la presente donación. En consecuencia, no existen impedimentos legales para que la insinuada donación sea aprobada, por lo que solicita se acoja la solicitud.

Termina haciendo presente que además se pagará el impuesto a las donaciones que corresponda según la Ley de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones que determine el Servicio de Impuestos Internos; previa citas de las normas pertinentes solicita al Tribunal autorizar a la solicitante la donación de la nuda propiedad, derechos y propiedad lena de los inmuebles singularizados precedentemente.

**SEGUNDO:** Que la solicitante acompañó a su solicitud los siguientes documentos:

- 1.- Copia de certificado de avalúo fiscal del departamento N° 102, ubicado en calle Neveria N° 4.890, comuna de Las Condes.
- 2.- Copia de certificado de avalúofiscal del estacionamiento N°312, ubicado en calle Neveria N° 4.890, comuna de Las Condes.
- 3.- Copia de certificado de avalúo fiscal del estacionamiento N°313, ubicado en calle Neveria N° 4.890, comuna de Las Condes.
- 4.-Copia de certificado de avalúo fiscal de la bodega N°14, ubicada en calle Neveria N° 4.890, comuna de Las Condes.
- 5.- Copia de certificado de avalúo fiscal del departamento N° 131, ubicado en calle Neveria N° 4.890, comuna de Las Condes.
- 6.- Copia de certificado de avalúo fiscal del departamento N° 132, ubicado en calle Neveria N° 4.890, comuna de Las Condes.
- 7.- Copia de certificado de avalúo fiscal de la bodega N° 10, ubicada en calle Neveria N° 4.890, comuna de Las Condes.
- 8.- Copia de certificado de avalúo fiscal de la bodega N°28, ubicada en calle Neveria N° 4.890, comuna de Las Condes.
- 9.- Copia de certificado de avalúo fiscal del estacionamiento N° 123, ubicado en calle Neveria N° 4.890, comuna de Las Condes.



10.-Copia de certificado de avalúo fiscal del estacionamiento N° 357, ubicado en calle Neveria N° 4.890, comuna de Las Condes.

11.- Copia de certificado de avauño fiscal del sitio número 120, de la Población Santa Teresita, ubicado en calle ei Mercado N° 1.970, comuna de Algarrobo, Quinta Región.

12.- Copia de certificado de avaúo fiscal del sitio ubicado en Condominio Puerta del Mar, Lote 83, comuna de Algarrobo, Quinta Región.

13.- Copia con vigencia de inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raices de Santiago del departamento N° 102, el estacionamiento N°312, ei estacionamiento N°313 y la bodega N°14, todos ubicados en calle Neveria N° 4.890, comuna de Las Condes.

14.- Copia con vigencia de inscripción en ei Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del departamento N° 131, del departamento N° 132, de la bodega N° 10, de la bodega N°28, del estacionamiento N° 123, del estacionamiento N° 357, todos ubicados en calle Neveria N° 4.890, comuna de Las Condes.

15.- Copia con vigencia de inscripción en ei Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca del sitio número 120, de la Población Santa Teresita, ubicado en calle el Mercado N° 1.970, comuna de Algarrobo, Quinta Región.

16.-Copia con vigencia de inscripción en ei Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca del sitio ubicado en Condominio Puerta del Mar, Lote 83, comuna de Algarrobo, Quinta Región.

17.- Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones del inmueble inscrito a fojas 18.694 Número 21112 del Registro de Propiedad del año 1999, ubicado en la comuna de Las Condes que corresponde a: departamento N° 102 del décimo piso, estacionamiento N° 312 y 313 del tercer subterráneo y bodega N°14, del edificio denominado El Rey, con acceso por calle Neveria N° 4890, que forma parte del Conjunto El Solar de la Casa Real, de propiedad de Clara del Carmen Osmer Cesped.

18.- Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones del inmueble inscrito a fojas 1343 Número 2228 del Registro de Propiedad del año 2008, ubicado en la comuna de Las Condes que corresponde a: departamentos N° 131 y 132 del decimo tercer piso, bodegas N° 10 y 28 del primer y tercer subterráneo respectivamente y estacionamientos N° 123 y 357 del primer tercer subterráneo



respectivamente, todos del edificio denominado El Rey, con acceso por calle Neveria N° 4890, que forma parte del Conjunto El Solar de la Casa Real, de propiedad de Cabo Rio Ulpiano a Fojas 1343 Número 2228 del año 2008 de propiedad de Clara del Carmen Osmer Cesped.

19.- Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones del inmueble inscrito a fojas 982 Número 1268 del Registro de Propiedad del año 1998, ubicado en la comuna de Algarrobo que corresponde a: sitio y casa ubicado en calle El Mercado N° 1970, de propiedad de Clara del Carmen Osmer Cesped.

20.- Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones del inmueble inscrito a fojas 932 vta. Número 1320 del Registro de Propiedad del año 1997, ubicado en la comuna de Algarrobo que corresponde a: Loteo o Parcela N° 83, del plano de loteo Puerta del Mar N° 607 de 1994, en que se dividió el Lote B, de la Hijuela Los Arrayanes, ubicada en la inmediación del Balneario de Algarrobo, de propiedad de Clara del Carmen Osmer Cesped.

21.- Certificado de nacimiento de don Enrique Alejandro Cabo Osmer, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

22.- Certificado de nacimiento de doña Margarita Virginia Cabo Osmer, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

23.- Certificado de nacimiento de don Marcelo Rodrigo Cabo Osmer, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

24.- Certificado de matrimonio de doña Clara del Carmen Osmer Cesped y don Ulpiano Cabo Rio, con la subinscripción de la declaración de la separación total de bienes, emitido por el Registro de Registro Civil e Identificación.

25.- Certificado de defunción de don Ulpiano Cabo Rio, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

26.-Copia de Cartola Informe Provisorio Patrimonial, emitido por la Corredora de Bolsa "Santander Private Banking", correspondiente al mes de julio de 2017.

27.-Copia autorizada de Escritura Pública de Repudiación de Herencia de Ulpiano Cabo Rio, otorgada ante la Notario de San Miguel doña Marcela Andrea Medina Ricci con fecha 11 de julio del año 2017, bajo el repertorio N° 3.330-2017.

28.-Copia autorizada de testamento otorgado por Clara del Carmen Osmer Cesped en la Notaria Pública de San Miguel con asiento en la Cistema de don Armando Arancibia Calderón, con fecha 19 de mayo de 2010, bajo el repertorio N° 669-2010.

29.- Certificado de Informe de Inscripción en el Registro Nacional de Testamento, fecha de inscripción 9 de junio de 2010.



30.-Liquidación de pago de pensiones AFP ProVida, agosto de 2017, folio N° 170816016311.

31.- Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el registro de vehículos motorizados de fecha 30 de agosto de 2017 correspondiente a automóvil Mercedes Benz modelo E 200 año 2017.

32.- Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el registro de vehículos motorizados de fecha 30 de agosto de 2017 correspondiente a automóvil Mercedes Benz modelo C 180 año 2012.

**TERCERO:** Que al folio 9, rola información sumaria de los testigos, de don José María Diez Lempereur de Saint Pierre, don Ricardo Ignacio Díaz Fernandoi y don Felipe Hochschild Ovalle, quienes previo juramento e interrogados declaran conocer a doña Clara del Carmen Osmer Césped desde hace algunos años, y que en sus calidades de abogado, contador y asesor legal respectivamente, les consta que la solicitante tiene un patrimonio aproximado de \$450.000.000.- por lo que la donación pretendida de \$200.000.000.-, no afecta su patrimonio, ni a sus asignatarios forzosos, pues se trata de los mismos donatarios.

**CUARTO:** Que al respecto conviene tener presente lo dispuesto por el artículo 889 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto señala los requisitos que deben concurrir copulativamente para los efectos de obtener autorización judicial para una donación que debe insinuarse.

**QUINTO:** Que analizada la prueba rendida, ha quedado acreditado que doña Clara del Carmen Osmer Césped, cuenta en su patrimonio con la solvencia suficiente para proceder a la donación cuya insinuación se ha impetrado y que ello no le causa un menoscabo en el mismo.

**SEXTO:** Que al folio 18, se encuentran agregados certificado de pago de impuesto a las donaciones N° 264/217, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, de fecha 29 de diciembre de 2017, del cual aparece que el impuesto determinado de \$1.169.133.- por cada uno de los tres donatarios, fue pagado mediante ingreso en arcas fiscales que constan de los “giros y comprobantes de pago de impuestos” folio 1663059, 1663073, 1663097, también acompañados en autos.

Y de conformidad, a lo dispuesto en los artículos 1386 y 1401 del Código Civil; 889 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, SE DECLARA:

- Que se autoriza a doña CLARA DEL CARMEN OSMER CÉSPED, C.I. N° 2.846.281-6, para que done por mera liberalidad a sus hijos don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, C.I. N° 6.245.248-K, doña



MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, C.I. N° 6.245.249-8 y don MARCELO RODRIGO CABO OSMER, , C.I. N° 6.245.250-1, la totalidad de los bienes y derechos que le corresponden en los inmuebles individualizados en el considerando primero de este fallo.

Regístrese, dese copia y archívese en su oportunidad.

**V-265-2017**

Dictada por doña **Vilma Valentina Aravena Abarzúa**, Juez Suplente.

Autoriza don **Leonardo Wlodawsky M.**, Secretario Subrogante.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, seis de Febrero de dos mil dieciocho**





Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

FOJA: 29 .- veintinueve .-

<b>NOMENCLATURA</b>	: 1. [41]Notificación de la sentencia
<b>JUZGADO</b>	: 8º Juzgado Civil de Santiago
<b>CAUSA ROL</b>	: V-265-2017
<b>CARATULADO</b>	: OSMER/

Santiago, ocho de Febrero de dos mil dieciocho

CON ESTA FECHA Y SIENDO LAS 11:52 HORAS SE NOTIFICA PERSONALMENTE EN LA SECRETARIA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS DON JOSE MARIA DIEZ LEMPEREUR DE SAINT PIERRE, C.I. 16.095.760-3, POR EL SOLICITANTE, QUIEN FIRMA JUNTO A SECRETARIO.

Leonardo Wlodawsky M.  
Secretario Subrogante

..



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

**FOJA: 29 .- veintinueve .-**

**NOMENCLATURA** : 1. [41]Notificación de la sentencia  
**JUZGADO** : 8º Juzgado Civil de Santiago  
**CAUSA ROL** : V-265-2017  
**CARATULADO** : OSMER/

**Santiago, ocho de Febrero de dos mil dieciocho**

CON ESTA FECHA Y SIENDO LAS 11:52 HORAS SE NOTIFICA PERSONALMENTE EN LA SECRETARIA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS DON JOSE MARIA DIEZ LEMPEREUR DE SAINT PIERRE, C.I. 16.095.760-3, POR EL SOLICITANTE, QUIEN FIRMA JUNTO A SECRETARIO:

Leonardo Wlodawsky M.  
Secretario Subrogante



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificado.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 13 de agosto de 2017, la hora vista corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificado.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.

FOJA: 32 .- treinta y dos .-

NOMENCLATURA : 1. [4722]Certifíquese  
JUZGADO : 8º Juzgado Civil de Santiago  
CAUSA ROL : V-265-2017  
CARATULADO : OSMER/

Santiago, veintiocho de Febrero de dos mil dieciocho

Al escrito presentado por la Oficina Judicial Virtual con fecha 26 de febrero de 2018:

A lo principal: No contando el abogado con poder amplio en la causa, no ha lugar.

Al otrosí: Sin perjuicio de lo anterior y atendido a que transcurrido el plazo legal para interponer recursos judiciales en contra de la sentencia de autos; certifíquese si ella se encuentra ejecutoriada.

En Santiago, a veintiocho de Febrero de dos mil dieciocho; se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

**EN LO PRINCIPAL: RENUNCIA A PLAZOS Y RECURSOS; EN EL OTROSÍ:  
CERTIFICACIÓN**

**S.J.L EN LO CIVIL DE SANTIAGO (8°)**

**LUIS FELIPE OCAMPO MOSCOSO**, cédula de identidad N°9.972.740-3, abogado, por la parte solicitante, en autos civiles en causa de insinuación de donación caratulada "Osmer", causa ROL N° V-265-2017, a U.S. respetuosamente digo:

Que vengo en renunciar expresamente a los plazos y recursos legales existentes contra sentencia definitiva en estos autos.

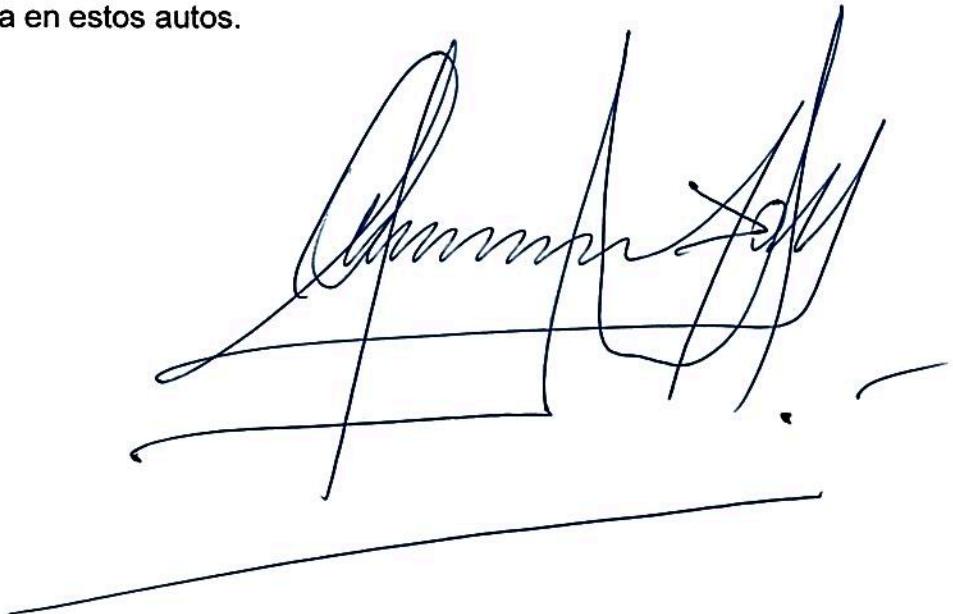
**POR TANTO,**

**RUEGO A US.: Tenerlo presente.**

**EN EL OTROSÍ:** Que, no habiendo recursos legales existentes contra sentencia definitiva dictada en estos autos, vengo en solicitar a S.S certifique el estado de ejecutoria de la sentencia definitiva dictada en este procedimiento.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A S.S,** Acceder a lo solicitado, certificando el estado de ejecutoria de la sentencia definitiva dictada en estos autos.



**FOJA: 33 .- treinta y tres .-**

**NOMENCLATURA?: 1. [139]Certifica sent. definitiva ejecutoriada**

**JUZGADO?: 8º Juzgado Civil de Santiago**

**CAUSA ROL?: V-265-2017**

**CARATULADO?: OSMER/**

**Santiago, veintidós de Marzo de dos mil dieciocho**

?CERTIFICO: que la sentencia dictada en autos de fecha 06 de Febrero del 2018 y que rola a fojas 28 y siguientes, se encuentra firme y ejecutoriada.

Leonardo Wlodawsky M.  
Secretario Subrogante





JUZGADO : 8º Juzgado Civil de Santiago

CAUSA ROL : V-265-2017

CARATULADO : OSMER/

#### DELEGA PODER

Santiago, a 27 de marzo de 2018:

Por medio del presente, se certifica que:

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	EN REPRESENTACIÓN DE	RUT	TIPO DE LITIGANTE
CLARA DEL CARMEN OSMER CÉSPED	2846281-6			Solicitante

delega poder a los abogados(as) y/o apoderados, con las facultades que por cada uno de ellos se indican:

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	TIPO LITIGANTE	PODER
MAGDALENA CASENAVE PRAT	18169640-0	Abogado del Solicitante	Simple

Los que acreditaron debidamente la condición en la cual comparecen.

Observaciones: Sin Observaciones.

Ministro de Fe del Tribunal:



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

FOJA: 35 .- treinta y  
cinco .-

NOMENCLATURA : 1. [445]Mero trámite  
JUZGADO : 8º Juzgado Civil de Santiago  
CAUSA ROL : V-265-2017  
CARATULADO : OSMER/

Santiago, veintiocho de Marzo de dos mil dieciocho

Al escrito presentado por la Oficina Judicial Virtual con fecha 22 de marzo de 2018: Téngase presente la delegación de poder.

En Santiago, a veintiocho de Marzo de dos mil dieciocho, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

**DELEGA PODER**

**S.J.L. EN LO CIVIL DE SANTIAGO (8°)**

**JOSÉ MARÍA DIEZ LEMPEREUR DE SAINT PIERRE**, cédula de identidad N° 16.095.760-3, abogado por la parte solicitante en autos civiles en causa de insinuación de donación caratulada “**Osmor**”, causa Rol N° V-265-2017, a U.S., respetuosamente, digo:

Que, por este acto, vengo en delegar poder a la abogada doña **Magdalena Casenave Prat**, cédula de identidad N° 18.169.640-0, domiciliada para estos efectos en Alcántara 107, comuna de Las Condes.

**POR TANTO,**

**RUEDO A US.**, Tener por conferido poder.

18,169 640 -0

NOMENCLATURA :1. [95]Archivo del expediente en el Tribunal  
JUZGADO :8º JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO  
CAUSA ROL :V-265-2017  
CARATULADO :OSMER/

Santiago , DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

Archívese.

En Santiago , DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO , se Notificó por el estado diario, la resolución precedente



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaficial.cl>